

# GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 24 DE JUNIO DE 2005

Nº 25,328

## CONTENIDO

### **MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

#### **RESOLUCION Nº 2005-110**

(De 6 de mayo de 2005)

**“DECLARAR A LA EMPRESA REYES Y ASOCIADOS SAFETY MANAGEMENT AND ENGINEERING SERVICE, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS”.**  
..... PAG. 2

### **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

#### **ADDENDA Nº 1 AL**

#### **CONTRATO Nº DINAC-1-63-04**

(De 8 de abril de 2005)

**“POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS CUARTA Y SEPTIMA DEL CONTRATO Nº DINAC-1-63-04, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA NOVA, S.A., PARA FORMALIZAR PRORROGA DE 23 DIAS CALENDARIO”.**  
..... PAG. 7

### **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

#### **RESOLUCION Nº JD-5158**

(De 10 de marzo de 2005)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE PRORROGA PARA EL PLAZO OTORGADO EN LA RESOLUCION Nº JD-3706 DE 17 DE ENERO DE 2003 A LA EMPRESA HIDROIBERICA, S.A., PARA LA ENTREGA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DEBIDAMENTE APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE AGUAS PARA LA UTILIZACION DEL RECURSO NATURAL DENOMINADO RIO GRANDE, PARA EL PROYECTO HIDROELECTRICA EL FRAILE”.** ..... PAG. 9

#### **RESOLUCION Nº JD-5213**

(De 13 de abril de 2005)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD ALTERNEGY, S.A. PARA QUE PRESENTE A LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PARA OBTENER LA APROBACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL CONTRATO DE CONCESION DE AGUAS RELATIVOS AL PROYECTO HIDROELECTRICO DENOMINADO PRUDENCIA”.** ..... PAG. 12

**CONTINUA EN LA PAG. 2**

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

**PRECIO: B/.1.60**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de  
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652.

**COMISION NACIONAL DE VALORES**

**RESOLUCION N° CNV-82-2005**

(De 8 de abril de 2005)

“CANCELAR COMO EN EFECTO SE CANCELA, LA LICENCIA DE CASA DE VALORES OTORGAA A BANQUE SUDAMERIS, SUCURSAL PANAMA, MEDIANTE RESOLUCION N° CNV-024-01 DE 12 DE FEBRERO DE 2001” ..... PAG. 16

**RESOLUCION N° 88-2005**

(De 11 de abril de 2005)

“ACTUALIZAR EN LOS REGISTROS DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LA CASA DE VALORES BOSTON INVESTMENT SECURITIES, INC, POR LA DE GENERAL INVESTMENT SECURITIES, INC.”. .... PAG. 18

**RESOLUCION N° 90-2005**

(De 13 de abril de 2005)

“EXPEDIR COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A JANISSE CECILIA LLAURADO AGUILERA, CON CEDULA N° 8-499-948” ..... PAG. 19

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA**

**CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 025-2005**

(De 24 de mayo de 2005)

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA, REGLAMENTA LA OBTENCION DE TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE DOLEGA, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS ANTERIORES SOBRE LA MATERIA”.. PAG. 20

**AVISOS Y EDICTOS** ..... PAG. 26

REPUBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MINERALES  
RESOLUCIÓN No.2005-110

de 6 de mayo de 2005

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. **Napoleón Aguilar Moreno**, con oficinas ubicadas Ave. Ecuador, Edificio Arcia N° 303, de la ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **REYES Y ASOCIADOS SAFETY MANAGEMENT AND ENGINEERING SERVICE, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 307562, Rollo 47550, Imagen 144, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 187 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Santa Rita, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **RASMESSA-EXTR(piedra de cantera)2000-10;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a el Lic. **Napoleón Aguilar Moreno**, por la empresa **REYES Y ASOCIADOS SAFETY MANAGEMENT AND ENGINEERING SERVICE, S.A.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;

- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- k) Estudio de Impacto Ambiental;
- l) Recibo de Ingresos N°13948 de 28 de enero de 2000, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar a la empresa **REYES Y ASOCIADOS SAFETY MANAGEMENT AND ENGINEERING SERVICE, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona de 187 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Santa Rita, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los números 2000-73, 2000-74.

**SEGUNDO:** Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el Catastro Fiscal o Catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el

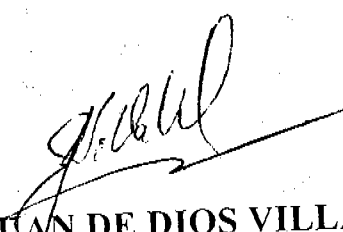
interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.


**TERCERO:** Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **REYES Y ASOCIADOS SAFETY MANAGEMENT AND ENGINEERING SERVICE, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

**CUARTO:** La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por e Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
**RNDr. JUAN DE DIOS VILLA**  
Director General de Recursos Minerales, a.i.

  
**LIC. ANÍBAL VALLARINO L.**  
Sub-Director General de Recursos Minerales

---

### AVISO OFICIAL

### EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interese:

#### HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. **Napoleón Aguilar Moreno**, con oficinas ubicadas Ave. Ecuador, Edificio Arcia N°.303, de la ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial

de la empresa REYES Y ASOCIADOS SAFETY MANAGEMENT AND ENGINEERING SERVICE, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 307562, Rollo 47550, Imagen 144, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 187 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Santa Rita, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo RASMESSA-EXTR(piedra de cantera)2000-10; las cuales se describen a continuación:

**ZONA N°1:** Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°52'9.68" de Longitud Oeste y 8°52'32.93" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,100 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°51'33.67" de Longitud Oeste y 8°52'32.93" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,700 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°51'33.67" de Longitud Oeste y 8°51'37.59" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,100 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°52'9.68" de Longitud Oeste y 8°51'37.59" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,700 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 187 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Santa Rita, distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

De conformidad con la Certificación expedida por Mayra G. De Williams, Certificador del Registro Público, provincia de Panamá, hace constar que Cesar Alejandro Gutiérrez Navarro, Oscar Edgardo Gutiérrez Navarro y Héctor Moisés Gutiérrez Navarro son propietarios de la Finca 147840, 147841 y 147842, Rollo 19068, Documento 17, de la sección de propiedad. Que José Jacinto Gutiérrez es propietario de la Finca 2752, Tomo 187, Folio 38 de sección de propiedad. Que José Jacinto Gutiérrez es propietario de la Finca 27790, Tomo 676, Folio 116 de sección de propiedad

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de la fijaciones por 15 día hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 6 de mayo de 2005.

  
RNDr. JUAN DE DIOS VILLA  
Director General de Recursos Minerales, a.i.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
ADDENDA N° 1 AL  
CONTRATO N° DINAC-1-63-04  
(De 8 de abril de 2005)

*"Por la cual se modifican las cláusulas CUARTA Y SÉPTIMA del Contrato N°DINAC-1-63-04, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Constructora Nova, S.A., para formalizar prórroga de 23 días calendario".*

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N°4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTADO** por una parte, y el señor **GASTON REGIS RAMOS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal N°8-189-31, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA NOVA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 243102, Rollo 31404, Imagen 49, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N° 1 al Contrato N° DINAC-1-63-04 para la **"REHABILITACIÓN DE LOS PUNTOS CRITICOS EN LA QUEBRADA LOPEZ, VIA TRANSISTMICA, PROVINCIA DE COLÓN"**, de acuerdo a los siguiente términos:

**PRIMERO:** La cláusula **CUARTA** quedará así:

**CUARTA:** Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla integra y debidamente, a los **CIENTO CUARENTA Y TRES (143) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

**SEGUNDO:** La cláusula **SÉPTIMA** quedará así:

**SÉPTIMA:** EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 0804-00510-01, de la Aseguradora Ancon, por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 25/100 (B/.588.769.25), válida hasta el 31 de diciembre de 2004. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

**TERCERO:** EL CONTRATISTA Y EL ESTADO, acuerdan que el monto y todas las demás disposiciones del Contrato N° DINAC-1-63-04, se mantienen sin alteración alguna.

**CUARTO:** Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de abril de 2005.

**POR EL ESTADO**

  
**CARLOS ALBERTO VALLARINO**  
Ministro de Obras Públicas

**POR EL CONTRATISTA**

  
**GASTON REGIS RAMOS**  
Constructora Nova, S.A.

**REFRENDO**

  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá, 28 de abril de 2005.



**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
RESOLUCION N° JD-5158  
(De 10 de marzo de 2005)**

“Por la cual se concede prórroga para el plazo otorgado en la Resolución No. JD-3706 de 17 de enero de 2003 a la empresa HIDROIBÉRICA, S.A. para la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, debidamente aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente, y la celebración del Contrato de Concesión de Aguas para la utilización del recurso natural denominado Río Grande, para el Proyecto Hidroeléctrico El Fraile.”

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS  
SERVICIOS PÚBLICOS,  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, y sus modificaciones, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el Artículo 54 de la Ley No. 6 antes mencionada, determina que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica y las actividades de transmisión y distribución para el servicio público de electricidad quedan sujetas al régimen de concesiones;
4. Que el numeral 21 del artículo 20 de la Ley No. 6 antes referida, señala que es función del Ente Regulador otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo estableció los procedimientos generales para el otorgamiento de las concesiones antes mencionadas;
6. Que mediante Resolución No. JD-991 de 31 de agosto de 1998, el Ente Regulador estableció los requisitos y condiciones necesarias para el otorgamiento de concesiones para la construcción y explotación de plantas de generación geotermoeléctricas e hidroeléctricas;

7. Que mediante la Resolución No. JD-3706 de 17 de enero de 2003 se autorizó a la sociedad **HIDROIBÉRICA, S.A.** que solicitara a la Autoridad Nacional del Ambiente, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto hidroeléctrico denominado El Fraile y el respectivo Contrato de Concesión de Aguas para la utilización del recurso natural del **RÍO GRANDE**;
8. Que en la referida Resolución No. JD-3706 de 17 de enero de 2003, se le concedió a la empresa **HIDROIBÉRICA, S.A.** un plazo de doce (12) meses calendario, contado a partir de la ejecutoria de dicha Resolución, para la entrega de los documentos indicados en el considerando anterior;
9. Que conforme al Resuelto Segundo de la mencionada Resolución No. JD- 3706 de 17 de enero de 2003, el plazo de doce (12) meses a que se refiere el considerando anterior, puede ser prorrogado por el Ente Regulador, previa solicitud justificada que dicha empresa le presente dentro de dicho lapso;
10. Que la empresa **HIDROIBÉRICA, S.A.**, presentó ante esta entidad reguladora formal solicitud de prórroga de diez (10) meses mediante nota calendada 5 de enero de 2004, para la entrega al Ente Regulador de los documentos mencionados en el considerando siete (7) anterior, sustentando dicha solicitud en los siguientes:
- Que se ha retrasado el trazado definitivo del canal de conducción y por ende las negociaciones de las tierras con sus respectivos propietarios;
  - Que el día 27 de Agosto de 2003 presentaron el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del Proyecto Central Hidroeléctrica El Fraile, a las oficinas de DINEORA – ANAM y se canceló el estado de cuenta presentado por ANAM para los costos de evaluación y tramites del estudio ambiental categoría II y por lo que se encuentran en espera de los comentarios por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente;
  - Que la ubicación del canal de conducción propuesto por la empresa se encuentra muy cerca de varias casas de la comunidad de Caimitillo por lo que estaban efectuando el rediseño en cuanto al tipo de conducción en esas áreas, reemplazándolas por tubería o cajos de concreto con la finalidad de no afectar a los propietarios;
11. Que la empresa **HIDROIBÉRICA, S.A.** mediante nota calendada 18 de enero de 2005, reiteró ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos nuevamente formal solicitud de prórroga para la presentación de la resolución mediante la cual la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) aprueba el estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico El Fraile, fundamentando la misma en el hecho de que el

día 27 de agosto de 2003 presentaron el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del Proyecto Central Hidroeléctrica El Fraile, a las oficinas de DINEORA- ANAM, aportando como prueba de ello, el recibo de cobro No. 2630 emitido por la ANAM expedido a **HIDROIBÉRICA, S.A.** en concepto de Evaluaciones de E.I.A (Estudio de Impacto Ambiental);

12. Que el Ente Regulador el día 28 de diciembre de 2004, recibió de la ANAM el Estudio de Impacto Ambiental de este proyecto para revisión y comentarios pertinentes;

13. Que esta entidad reguladora, luego de analizar y evaluar las razones expuestas por la empresa peticionaria para solicitar la prórroga antes mencionada, estima procedente extender el tiempo originalmente determinado;

14. Que en la referida solicitud, la empresa peticionaria no indica cuál es el tiempo solicitado, no obstante, considerando el tiempo que tarda en ANAM el trámite de la Concesión de Aguas, la cual debe remitirse a refrendo de la Contraloría General, esta entidad reguladora estima prudente extender por veinticuatro (24) meses la prórroga en asunto;

15. Que el numeral 25 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, anteriormente citada, establece, entre las atribuciones del Ente Regulador, realizar en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, por lo que;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: EXTENDER** por el término de veinticuatro (24) meses calendario, adicionales, contados a partir del 21 de enero de 2004; esto es, hasta el 21 de enero de 2006, la autorización otorgada por el Ente Regulador de los Servicios Públicos a la empresa **HIDROIBÉRICA, S.A.**, mediante la Resolución No. JD-3706 de 17 de enero de 2003, para que respecto del proyecto hidroeléctrico **EL FRAILE**, entregue al Ente Regulador de los Servicios Públicos lo siguiente: a) La Resolución emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente, que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental y b) El Contrato de Concesión de Agua celebrado con la Autoridad Nacional del Ambiente.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la empresa **HIDROIBÉRICA, S.A.** que contra la presente resolución sólo cabe el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente resolución.

**TERCERO:** Esta resolución rige a partir de notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, y sus modificaciones; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; y sus disposiciones concordantes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS E. RODRÍGUEZ B.**  
Director

  
**NILSON A. ESPINO**  
Director

  
**JOSÉ GALÁN PONCE**  
Director Presidente

**RESOLUCION N° JD-5213**  
(De 13 de abril de 2005)

“Por la cual se autoriza a la sociedad ALTERNEGY, S.A. para que presente a la Autoridad Nacional del Ambiente los documentos correspondientes para obtener la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Contrato de Concesión de Aguas relativos al Proyecto Hidroeléctrico denominado PRUDENCIA”

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS  
SERVICIOS PÚBLICOS,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, y sus modificaciones, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

3. Que el numeral 21 del artículo 20 de la Ley No. 6 antes referida, señala que es función del Ente Regulador otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
4. Que el Artículo 54 de la Ley No. 6 antes mencionada, determina que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica y las actividades de transmisión y distribución para el servicio público de electricidad quedan sujetas al régimen de concesiones;
5. Que el Artículo 55 de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, establece que a partir del sexto (6to) año de la entrada en vigencia de dicha Ley, el otorgamiento de las concesiones relativas a la generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica, no estará sujeto al requisito de concurrencia y que el Ente Regulador emitirá concepto sobre las concesiones de uso de agua para la generación hidroeléctrica, a fin de evitar la subutilización del recurso;
6. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo estableció los procedimientos generales para el otorgamiento de las concesiones antes mencionadas;
7. Que en vista de que el 6 de febrero de 2002 se inició el sexto (6°) año de vigencia de la Ley No.6, en referencia, la Junta Directiva del Ente Regulador emitió la Resolución No. JD-3460 de 19 de agosto de 2002, modificada por la Resolución No. JD-3516 de 25 de septiembre de 2002, por medio de la cual se aprobó un nuevo procedimiento para el otorgamiento de las concesiones hidroeléctricas que hubieren sido presentadas con posterioridad al 5 de febrero de 2002 y un nuevo formulario, el E-150, que deberá ser llenado y presentado por los solicitantes;
8. Que mediante memorial presentado el seis (6) de agosto de 2004, la empresa denominada ALTERNEGY, S.A. presentó ante el Ente Regulador formal solicitud para que se le otorgase un derecho de concesión hidroeléctrica para la construcción y explotación de una central hidroeléctrica denominada PRUDENCIA, que aprovecharía las aguas del Río Chiriquí y sus afluentes, situado en el Corregimiento Las Lomas, Distrito de David, provincia de Chiriquí, para disponer de una potencia nominal instalada de 54 MW. Las coordenadas de los istios de las obras principales de dicho proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico son las siguientes:

Coordenadas del sitio de presa sobre el río Cochea	933 242 m N – 353 761 m E
Nivel Máximo de Operación en el sitio de presa en el Río Cochea	45.00 msnm
Coordenadas al Final de la Conducción	931 026 m N – 352 060 m E
Nivel al final de la Conducción	45.00 msnm
Coordenadas del sitio de Casa de Máquinas	931 000 m N – 352 000 m E
Nivel del sitio de Casa de Máquinas	9.60 msnm
Coordenadas del sitio de Desagüe	930 900 m N – 351 850 m E
Nivel del sitio de Restitución de Aguas	4.00 msnm

9. Que luego de que esta Entidad Reguladora analizó la solicitud de concesión hidroeléctrica presentada por la empresa ALTERNEGY, S.A. mediante la nota DPER- 0292 de 1° de febrero de 2005 solicitó a la Autoridad Nacional del Ambiente que certificara si el río, antes mencionado, era o no conducente para los fines de su utilización para generación hidroeléctrica, conforme a la ubicación indicada en la propuesta técnica presentada por la referida empresa;
10. Que mediante Nota No. AG-0405-2005 de 9 de marzo de 2005, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) certificó que la utilización del referido río si era conducente para los fines antes indicados, e indicó que el promotor del proyecto debía presentar a la ANAM, para su evaluación y aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental y solicitar la Concesión de Aguas correspondientes al desarrollo de este proyecto;
11. Que, debido a que la Autoridad Nacional del Ambiente certificó que el referido recurso hídrico es conducente para ser aprovechado por la central hidroeléctrica antes mencionada, el Ente Regulador determinó que no hay subutilización del mismo y tampoco existe conflicto con relación al otorgamiento de la concesión solicitada, corresponde a esta Junta Directiva decidir lo que en Derecho procede;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la empresa denominada ALTERNEGY, S.A. inscrita en el Registro Público, a Ficha 434800, Documento 474598, de la Sección Micropelículas (Mercantil), para que proceda a solicitar a la

Autoridad Nacional del Ambiente la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto hidroeléctrico denominado PRUDENCIA, y para que se realice lo necesario para la celebración de un Contrato de Concesión de Aguas para la utilización del recurso natural denominado Río Chiriquí y sus afluentes, respecto del mencionado proyecto hidroeléctrico, conforme a la propuesta técnica presentada al Ente Regulador.

Para ello deberá cumplir con las normas y exigencias legales correspondientes. Se le advierte, igualmente, que deberá entregar al Ente Regulador fotocopia de dichas solicitudes, inmediatamente después de que las presente a dicha Autoridad.

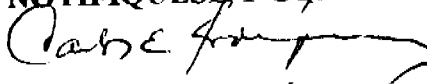
**SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa ALTERNEGY, S.A. un plazo de doce (12) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para que sean entregados al Ente Regulador, la Resolución aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental y copia autenticada de dicho estudio y el Contrato de Concesión de Aguas debidamente refrendado. En caso de que dentro de dicho plazo no hubieren sido entregados al Ente Regulador los referidos documentos, el derecho otorgado por medio de esta Resolución quedará caducado. Este plazo podrá ser prorrogado por el Ente Regulador, previa solicitud justificada que le presente dicha empresa antes del vencimiento de dicho plazo.

**TERCERO: ADVERTIR** a la empresa ALTERNEGY, S.A. que dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de que se presente al Ente Regulador de los Servicios Públicos los documentos descritos en los numerales 4.7.1. y 4.7.2. del ordinal primero de la Resolución JD-3460 de 19 de agosto de 2002, modificada por la Resolución No. JD-3516 de 25 de septiembre de 2002, esta Entidad Reguladora procederá al otorgamiento de la concesión que corresponde.

**CUARTO:** La presente Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, y sus modificaciones; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; y sus disposiciones concordantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS E. RODRÍGUEZ B.**  
Director

  
**NILSON A. ESPINO**  
Director

  
**JOSÉ GALÁN PONCE**  
Director Presidente

**COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION N° CNV-82-2005  
(De 8 de abril de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. CNV No. 024-01 de 12 de febrero de 2001, la Comisión Nacional de Valores concedió a **BANQUE SUDAMERIS, SUCURSAL PANAMA**, Licencia para operar como Casa de Valores según lo que señala el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que de conformidad con el Artículo 214 y subsiguientes del Decreto Ley 1 de 1999, la Comisión Nacional de Valores, previa petición de parte interesada, podrá autorizar el cese de operaciones y liquidación voluntaria de una Casa de Valores siempre y cuando la parte interesada cumpla con las condiciones y los procedimientos previstos en la Ley y los Acuerdos respectivos;

Que mediante memorial fechado 18 de octubre de 2004, los Apoderados Especiales de **BANQUE SUDAMERIS, SUCURSAL PANAMA**, solicitaron formalmente autorización de esta Comisión para proceder con la Liquidación Voluntaria de sus operaciones y posterior cancelación de la Licencia de Casa de Valores;

Que recibida la solicitud y documentación correspondiente, esta Comisión autorizó, mediante Resolución CNV No.224-2004 de 19 de noviembre de 2004, la Liquidación Voluntaria y cese de operaciones de **BANQUE SUDAMERIS, SUCURSAL PANAMA**;

Que mediante Resolución CNV-51-2005 de 22 de febrero de 2005, y en atención a solicitud de parte interesada, esta Comisión autorizó la extensión del plazo para la presentación del Informe Final del Liquidador solicitada por parte de la Casa de Valores **BANQUE SUDAMERIS SUCURSAL PANAMA**, hasta el 31 de marzo de 2005;

Que dentro del trámite de liquidación voluntaria, se surtieron las etapas previstas en el Capítulo II (De la Disolución y Liquidación Voluntaria) contenidas en el Título XIV del Decreto Ley 1 de 1999;

Que de conformidad con el Informe Final del Liquidador presentado el 28 de febrero de 2005, se ha satisfecho el proceso pre-establecido de transferir a otras entidades todos los títulos, acciones, fondos y en general los valores mantenidos en custodia por cuenta de clientes, con excepción de tres (3) títulos cuyos titulares no pudieron ser ubicados y, en consecuencia, dichos valores fueron vendidos en el mercado y el producto de los mismos fue transferido al Banco Nacional de Panamá y al Tesoro Nacional, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 217 del Decreto Ley 1 de 1999;

Que en concordancia con comunicaciones anteriores sobre un proceso judicial en curso en el cual la entidad en liquidación es parte demandada, el Liquidador informa haber procedido de conformidad con el artículo 215 del Decreto Ley 1 de 1999;

Que el interesado completó la documentación requerida el 29 de marzo de 2005;



Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores según Informe de fecha 30 de marzo de 2005, que reposa en el expediente;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría a través de Contador Público Autorizado, según Informe de fecha 1 de abril de 2005, que reposa en el expediente;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según Informe de fecha 6 de abril de 2005, que reposa en el expediente;

Que con fundamento en la atribución conferida a la Comisión por virtud de los artículos 214 y subsiguientes del Decreto Ley 1 de 1999, y en atención a las constancias del expediente, se estima procedente resolver de conformidad a lo solicitado.

#### RESUELVE:

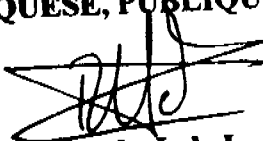
**PRIMERO:** CANCELAR como en efecto se cancela, la Licencia de Casa de Valores otorgada a **BANQUE SUDAMERIS, SUCURSAL PANAMA**, mediante Resolución No. CNV-024-01 de 12 de febrero de 2001.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a **BANQUE SUDAMERIS, SUCURSAL PANAMA**, que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

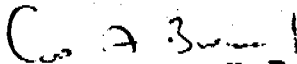
**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 214 s.s. del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los ( 8 ) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**Rolando J. de León de Alba**  
Comisionado Presidente

  
**Carlos A. Barsallo P.**  
Comisionado Vicepresidente

  
**Yanela Yanisselly R.**  
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION Nº 88-2005**  
(De 11 de abril de 2005)

La Comisión Nacional de Valores  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO :**

Que mediante Resolución No. CNV-285-01 de 17 de julio de 2001, la Comisión Nacional de Valores otorgó Licencia de Casa de Valores a **BOSTON INVESTMENT SECURITIES, INC.**, sociedad inscrita en el Registro Público a Ficha 195804, Rollo 21822, Imagen 155 de la Sección de Micropelículas (Mercantil);

Que **BANCO GENERAL, S.A.** es propietario del 100% de las acciones de **BOSTON INVESTMENT SECURITIES, INC.**, cambio de control accionario autorizado mediante Resolución No. CNV-33-05 de 20 de enero de 2005;

Que mediante nota de 16 de marzo de 2005, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Acuerdo No. 2-2004, Banco General, S.A. comunica la modificación a la Cláusula Primera del Pacto Social de la sociedad **BOSTON INVESTMENT SECURITIES, INC.**, a fin de cambiar su razón social por la de **GENERAL INVESTMENT SECURITIES, INC.**;

Que se ha presentado copia de la Escritura No. 2113 de 10 de marzo de 2005, debidamente inscrita en el Registro Público, mediante la cual se modifica la Cláusula Primera del Pacto Social;

Que visto el documento por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores, según informe de fecha 1 de abril de 2005;

Que igualmente los documentos recibidos fueron analizados por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 8 de abril de 2005;

**RESUELVE :**

**ARTICULO ÚNICO:**

**Actualizar** en los registros de la Comisión Nacional de Valores el cambio de Razón Social de la Casa de Valores **BOSTON INVESTMENT SECURITIES, INC.**, por la de **GENERAL INVESTMENT SECURITIES, INC.**


**Fundamento Legal:**

Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999  
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004

**PUBLIQUESE**



**Rolando J. de León de Alba**  
Comisionado Presidente



**Carlos A. Barsallo P.**  
Comisionado Vicepresidente



**Yanela Yanisselly R.**  
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION N° 90-2005  
(De 13 de abril de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de Licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas;

Que, el 23 de marzo de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 abril de 2004, **Janisse Cecilia Llauradó Aguilera** presentó Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal;

Que la documentación fue completada por la interesada el día 30 de marzo de 2005;

Que **Janisse Cecilia Llauradó Aguilera** presentó el Examen General Básico el día 17 de octubre de 2003 y el Examen Complementario el día 18 de febrero de 2005, administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente por ella;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores, el 7 de abril de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe que reposa en el expediente de fecha 8 de abril de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que **Janisse Cecilia Llauradó Aguilera** cumple con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal;

**RESUELVE:**

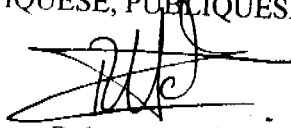
**PRIMERO:** EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Ejecutivo Principal a **Janisse Cecilia Llauradó Aguilera**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No.8-499-948.

**SEGUNDO:** INFORMAR a **Janisse Cecilia Llauradó Aguilera** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.109) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

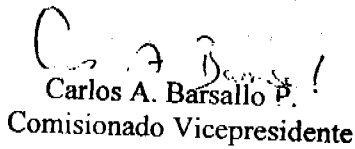
**TERCERO:** ADVERTIR a **Janisse Cecilia Llauradó Aguilera** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual podrá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.  
Acuerdo No. 2 de 30 de mayo de 2004.

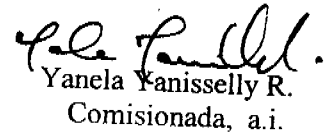
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba  
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.  
Comisionado Vicepresidente



Yanela Yanisselly R.  
Comisionada, a.i.

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA  
ACUERDO MUNICIPAL N° 025-2005  
(De 24 de mayo de 2005)**

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOLEGA, REGLAMENTA LA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE DOLEGA, Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS ANTERIORES SOBRE LA MATERIA.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOLEGA, EN UNO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y,

**CONSIDERANDO:**

Que es función de los Concejos Municipales reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro del área y ejidos de las poblaciones y de los demás terrenos Municipales.

Que el Acuerdo No. 21 del 01 de octubre de 1991, no establece las normas adecuadas que faciliten el proceso de adquisición, del Título de Propiedad dentro de los ejidos del Distrito de Dolega.

**ACUERDA:****CAPÍTULO 1****De la División de los Terrenos Municipales**

**Artículo Primero:** Son terrenos de propiedad Municipal todos los comprendidos en los Títulos de Propiedad expedidos por la Nación a favor del Municipio de Dolega por Escritura Pública inscrita en el Registro Público. Denominándose así mismo terrenos Municipales los que el Municipio adquiere o haya adquirido en cualquier forma (donación, sucesión, venta, compra, permuta y otros).

**Artículo Segundo:** Los terrenos Municipales son de uso común o privado. Son de uso común: Las calles, plazas, usos públicos de urbanizaciones y lotificaciones. Son de uso privado: Aquellos terrenos sobre los cuales existe un Título de Propiedad y su respectiva Escritura Pública adjudicados por el Alcalde del Municipio.

**PARÁGRAFO:** Son terrenos Municipales aquellos ocupados por personas naturales o jurídicas con derechos posesorios que no han sido adjudicados legalmente.

**Artículo Tercero:** Serán inadjudicable y por lo tanto no podrá otorgarse título a particulares los siguientes solares:

1. Los destinados a carreteras, caminos, vías de uso público.
2. Las plazas, parques, áreas de monumentos u ornato público.
3. Las servidumbre de cualquier clase que sean debidamente constituidas.
4. Las áreas correspondientes a escuelas, templos o similares, excepto los títulos que soliciten dichas instituciones, organizaciones o dominaciones para tales fines.
5. Aquellos terrenos que por razón de utilidad pública fueran así declarados mediante Leyes Nacionales vigentes o Acuerdos Municipales correspondientes.

**CAPÍTULO 11****Del Derecho a Título**

**Artículo Cuarto:** Tienen derecho a que se le adjudique a Título de Plena Propiedad de solares ubicados dentro del área del Distrito de Dolega, las personas jurídicas o naturales que tengan derechos posesorios sobre lotes de terreno que se encuentren en los casos siguientes.

- A). Los actuales ocupantes de solares con construcciones y viviendas.
- B). Los ocupantes de solares con construcciones y viviendas; y
- C). Los ocupantes de solares no construidos, pero que hayan mantenido bajo cercas permanentes, durante un plazo no menor de 4 años anteriores a la fecha del presente arreglo; siempre y cuando no estén comprendidos dentro de las excepciones aquí contempladas y cumplan con los requisitos que en este Acuerdo se exigen.

**CAPÍTULO 111**  
**Del precio de Venta de Terrenos Municipales**

**Artículo Quinto:** Se establece el precio por metro cuadrado para los terrenos Municipales ocupados por personas con derechos posesorios de la siguiente manera:

- A- Primera categoría ..... B/. 0.50 ( Cincuenta Centésimos).
- B- Segunda categoría ..... B/.0.40 (Cuarenta Centésimos).
- C- Tercera categoría ..... B/.0.30 (Treinta Centésimos).
- D- Cuarta categoría ..... B/.0.20 (Veinte Centésimos).

**Artículo Sexto:** La adjudicación por compra o subasta de los solares Municipales, se clasificará de acuerdo con la categoría de su zona de ubicación así.

**Zona de primera Categoría:** Se consideran lotes de primera categoría aquellos que se encuentran dentro del sector que cuenta con área asfaltada, luz eléctrica, teléfono y agua potable.

**Zona de Segunda Categoría:** Se consideran lotes de segunda categoría aquellos que se encuentran ubicados dentro del sector que cuenta con tres de los servicios mencionados anteriormente.

**Zona de Tercera Categoría:** Se clasifican como lotes de tercera categoría aquellos que se encuentran comprendidos dentro del área que cuentan con dos (2) o uno (1) de los servicios mencionados anteriormente.

**Zona de Cuarta Categoría:** Corresponde a aquellos solares cuyos frentes no están dotados de ninguno de los servicios enunciados en la categoría anterior.

**Artículo Séptimo:** El Concejo Municipal según sea el caso podrá exonerar total o parcialmente del pago del valor de la compra y del máximo de otorgamiento cuando se considere que los intereses del Distrito se van a beneficiar con determinada adjudicación.

**Artículo Octavo:** El precio de venta de los terrenos Municipales libres que se encuentran ubicados dentro de cualquiera de las categorías mencionadas en el Artículo Sexto, sólo podrá ser adjudicado por el Municipio mediante subasta pública dispuesta por Acuerdo Municipal especial y en observancia de las disposiciones que para el caso señala el Código Fiscal y los valores comerciales del mercado de la tierra.

**CAPÍTULO IV****De la aprobación de Planos e Inspecciones de los Terrenos Municipales.**

**Artículo Noveno:** Todo plano de terreno debe estar correctamente confeccionado, bajo las normas siguientes:

- A- Tamaño adecuado según las normas y técnicas vigentes.
- B- Elaborado con papel para Plano y tinta negra de buena calidad.
- C- Firma y número de cédula del solicitante.
- D- Línea de propiedad según Plano Regulador.
- E- Firma de los Colindantes.
- F- El Agrimensor Municipal hará la Inspección en el campo antes de proceder a sellar el plano.
- G- En todos los vértices del terreno solicitado deben existir monumentos de concreto con varillas de acero de 3/8 de diámetro.
- H- Para la aprobación final por Catastro Municipal, dicho plano debe cumplir estrictamente con los puntos mencionados.
- I- Los planos presentados deben estar debidamente firmados por un profesional idóneo. (Ingeniero Civil, Topógrafo y Agrimensor).

**CAPÍTULO V****De la tramitación de los títulos**

**Artículo Décimo:** Toda persona natural o jurídica interesada en obtener el Título de Plena Propiedad de terrenos Municipales o solares ubicados dentro del área de los ejidos del Distrito de Dolegá, deberá presentar la solicitud acompañada de los siguiente documentos:

- 1- Documento donde acredite que el solicitante ejerce derechos
- 2- posesorios sobre el lote de terreno que pretende titular.
- 2- Copia de cédula
- 3- Paz y Salvo Municipal
- 4- Aportar cuatro (4) Timbres de Un Balboa (B/.1.00.)
- 5- Solicitud dirigida al Alcalde Municipal del Distrito de Dolega en que consten las generales de Ley del solicitante y de su abogado si hubiera, la descripción del lote que desea adquirir con sus respectivas medidas, linderos, mejoras, ubicación y el nombre de los colindantes
- 6- Tres copias de planos del terreno respectivo, debidamente elaborado por un Ingeniero, Arquitecto o Agrimensor autorizado.
- 7- Presentar el nombre de por lo menos dos testigos que comprueben la posesión útil, firme e ininterrumpida del solicitante. En el caso de que el solicitante aduzca el testimonio de todos los colindantes del solar cuyo título solicita y se reciben los mimos, no será necesaria la aducción de declaraciones adicionales.
- 8- Cancelar B/.25.00 en concepto de gastos de manejo.

**Artículo Décimo Primero:** Recibida la solicitud por el Alcalde este dará traslado de la misma a los colindantes del solar y al Departamento de Catastro o Ingeniería Municipal, para que haga sus observaciones u objeciones y fijará un

Edicto en un lugar público de la Alcaldía y en la Corregiduría del Corregimiento donde está ubicado el terreno que se va a titular, en el mismo debe constar el nombre del solicitante y de su apoderado; la ubicación, linderos y los colindantes del mismo.

En este Edicto se hará constar que los interesados deberán hacer valer sus derechos dentro de los treinta (30) días siguientes a su publicación por tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional y copia del mismo será entregada al interesado para la publicación aquí ordenada.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las Oposiciones**

**Artículo Décimo Segundo:** De presentar alguna oposición u objeción a la solicitud de Título de Plena Propiedad el Alcalde suspenderá el trámite del mismo y dispondrá del envío del expediente respectivo al Juzgado Municipal de Dolega, para que los interesados formalicen su Oposición de la manera indicada en el Código Judicial.

Todo anuncio de Oposición a la Solicitud de Título que se presente después de transcurrido treinta (30) días a partir de la publicación a que se refiere el Artículo anterior será rechazado de plano, salvo a que el interesado compruebe mediante documento fehaciente que residía fuera del territorio, en cuyo caso el plazo que tendría para formular su Oposición será extendido veinte (20) días contados a partir de la publicación del Edicto en la forma que se refiere este Acuerdo.

**Artículo Décimo Tercero:** Una vez concluido el proceso y remitido al Despacho Alcaldicio por el Juzgado Municipal, el Alcalde proseguirán con la tramitación de la solicitud de título, previo el pago de la compra al Municipio de conformidad con las categorías que se describen en el presente Acuerdo.

**Artículo Décimo Cuarto:** Si el lote que se pretende titular colinda con alguna propiedad Municipal específicamente, Plaza, Parques, Cementerios, Mataderos, Mercado Público y en general cualquiera edificación o solar destinado para un servicio público, o que lesione los derechos adquiridos por terceras personas, inmediatamente el Inspector de Catastro Municipal deberá remitir informe escrito al Honorable Consejo para que se ordene la respectiva inspección a fin de determinar si es viable o no la solicitud.

**Artículo Décimo Quinto:** Es obligación del Alcalde del Distrito oponerse a la adjudicación de lotes que formen parte de plazas, calles o de los que puedan destinarse para este fin.. También podrán los particulares intentar la Oposición cuando la Autoridad Administrativa, en este caso el Alcalde del Distrito no esté a tiempo para formularla.



**Artículo Décimo Sexto:** Cualquier persona natural o jurídica que considere que la adjudicación de un lote perjudica los intereses del Municipio y la Resolución de adjudicación correspondiente no se haya ejecutoriado, podrá formalizar su oposición a la Solicitud de Plena Propiedad, en cuyo caso el Alcalde suspenderá la tramitación de la solicitud y remitirá el expediente al Juzgado Municipal, para que se formalice la Demanda respectiva en el plazo que establece la Ley.

**Artículo Séptimo :**

El Municipio podrá declarar, inadjudicable los solares que estime necesario para el beneficio público, tales como los que pueden servir para parques, plazas, calles, caminos, tomas de agua, crematorios o basureros municipales o servicios públicos.

En todo caso, el Municipio se reserva el derecho de no conceder Título de Plena Propiedad sobre solares o lotes que a su juicio no cumplan o ejerzan la finalidad social, moral o urbanísticos que de ellos se espera.

**Artículo Décimo Octavo:** El trámite para la solicitud de Título de Plena Propiedad caduca a los quince meses, y el interesado debe iniciar nuevo trámite con excepción si el mismo haya tenido oposición y el Juzgado Municipal, no haya fallado a favor del interesado.

## CAPÍTULO VII De la Forma de Pago

**Artículo Décimo Noveno:** El solicitante de un Título de Plena Propiedad sobre un lote o solar Municipal, deberá cancelar el valor íntegro del mismo antes de que el Alcalde dicte la Resolución de Adjudicación correspondiente, exceptuando los solares o lotes exonerados a que se refiere este Acuerdo.

**Artículo Vigésimo:** Sobre las sumas adeudadas por los solicitantes de Título de Plena Propiedad a que se refiere el Artículo anterior se cargarán por morosidad los recargos a que se refiere el Artículo 41 de la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, sobre Régimen Municipal.

**Artículo Vigésimo Primero:** Efectuando el pago total y proferida la Resolución de Adjudicación definitiva del solar, el Alcalde Municipal remitirá a la Notaría del Concejo, copia autenticada de la Resolución de Adjudicación definitiva del solar para que a costa del interesado, se confeccione la Escritura Pública correspondiente; con una copia del Plano del solar. Una vez recibida la copia de la Resolución y el expediente en la secretaria del Concejo, ésta tendrá hasta 30 días hábiles para confeccionar y entregar las escrituras publicas y las misma se harán de acuerdo al orden de llegada. La Resolución de Adjudicación definitiva se ejecutoriara dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del Director de Catastro o del Ingeniero Municipal y del interesado, pero el plazo para el cómputo de los recargos a que se refiere el Artículo anterior comenzará a contarse a partir de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de la mencionada Resolución.

**Artículo Vigésimo Segundo:** Por la evaluación que el Departamento de Catastro Municipal realiza para el desarrollo de vía de la propiedad del interesado debe pagar un impuesto de Cinco Balboas (B/.5.00) por la Inspección.

**Artículo Vigésimo Tercero:** Facúltese al Alcalde Municipal del Distrito de Dolega para que, con el apoyo del Departamento de Catastro, trámite y otorgue Título de Plena Propiedad Municipal que se solicite, de conformidad con el presente acuerdo.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** Los expedientes que se encuentren en trámite hasta la fecha de aprobación del presente Acuerdo seguirán su tramitación según lo señalado en el Acuerdo número veintiuno (21) del uno (1) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).

**Artículo Vigésimo Quinto:** Enviar el presente Acuerdo al señor Alcalde para su sanción y copia a la Tesorera y Auditor para su conocimiento.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Dolega, "Margarita de Hayes" a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo del dos mil cinco (2005).

  
H.R. LUIS ANGÉL PITTI  
PRESIDENTE

  
MAGALI DE JIMÉNEZ  
SECRETARIA

## AVISOS

Panamá, 17 de junio de 2005

### AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio. Por este medio yo, **MERARIS GUTIERREZ GUTIERREZ**, con cédula de identidad N° E-8-81792, propietaria del negocio denominado **@NET CENTER**, ubicado en Vía España y Calle 45, Edificio El Conquistador P/B, local 2-A, corregimiento de Bella Vista. Comunico que traspaso mi negocio a la señora **KATHANIA**

**CAMARENA**, con cédula de identidad N° 6-707-1101.

Atentamente,  
**Meraris Gutiérrez Gutiérrez**  
L- 201-114156  
Tercera publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hacemos del conocimiento público que hemos traspasado a la sociedad denominada **POWERLINK CORP.**, persona jurídica

inscrita a Ficha 489720, Documento 786094 del Registro Público de Panamá, el establecimiento comercial denominado **POWERLINK**, ubicado en Centro Comercial Plaza Paitilla, local 61B, planta alta, Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá. Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de junio de 2005.

Atentamente,  
**Synergy Systems Corp., S.A.**  
Camilo José Amado Varela

Representante Legal  
L- 201-114359  
Tercera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a **SHUM KAM SHEUNG DE MOCK**, con cédula N° N-15-474, el establecimiento comercial denominado "**MINI SUPER MIGUEL**", ubicado en Ave. Santa Isabel, Calle 10, casa N° 8064, corregimiento Barrio Sur, provincia de Colón.

Atentamente,  
Lino Sam Cheng  
Céd. 3-714-2280  
L- 201-113925  
Tercera publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **CARLOS KAM PAN**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-778-2021, los establecimientos comerciales

denominados  
**PANADERIA  
CAMPANITA** y  
**ELABORACIONES  
CAMPANITA**,  
ubicado en Vía Boyd  
Roosevelt, Cerro  
Batea, Las Colinas,  
Sector 1, casa 21,  
corregimiento  
Belisario Frías.  
Dado en la ciudad de  
Panamá, a los 7 días  
del mes de junio de  
2005

Atentamente,  
Alex Hau Ho Lau  
Cédula N° 8-754-10  
L- 201-113748  
Tercera publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se  
hace del  
conocimiento público  
que mediante  
escritura pública N°  
7864 de veintidós (22)  
de noviembre de dos  
mil cuatro (2004),  
extendida por la  
Notaría Segunda del

Circuito de Panamá,  
registrada el 28 de  
diciembre de 2004,  
inscrita a la Ficha  
250823, Documento  
Redi 714227, de la  
Sección de Mercantil  
del Registro Público  
de Panamá, ha sido  
disuelta la sociedad  
anónima denominada  
**HABITAT INC.**  
L- 201-114099  
Tercera publicación

#### AVISO

Para dar  
cumplimiento al  
Artículo 777 del  
Código de Comercio  
Por este medio yo,  
**CARLOS UNG  
CHONG**, propietario  
del negocio  
denominado  
**MINISUPER DON  
CARLITOS**, ubicado  
en la comunidad de  
Puerto Escondido,  
corregimiento de  
Cristóbal, comunico  
que he traspasado mi  
negocio al señor **JUN**

**HUA WU HU.**  
Carlos Ung Chong  
L- 201-113612  
Tercera publicación

#### AVISO

En cumplimiento a lo  
dispuesto en el  
Artículo 777 del  
Código de Comercio,  
yo, **MAN FEI LAM**,  
varón extranjero, de  
nacionalidad china,  
mayor de edad,  
comerciante, con  
cédula de identidad  
personal N° E-8-  
58491, traspaso mi  
negocio denominado  
**DISTRIBUIDORA  
MEY LING**, ubicado  
en el corregimiento  
Belisario Porras, Vía  
Boyd Roosevelt,  
Centro Comercial Los  
Andes, local N° 26,  
distrito de San  
Miguelito, provincia  
de Panamá a favor de  
**RUBIELA SANCHEZ  
DE CONTRERAS**,  
mujer panameña,  
mayor de edad,

comerciante, con  
cédula N° 2-101-30  
L- 201-113863  
Tercera publicación

#### AVISO

En cumplimiento a lo  
dispuesto en el  
Artículo 777 del  
Código de Comercio,  
yo, **CHU SAU WAH  
KAM LIM**, varón  
extranjero,  
nacionalizado  
panameño, mayor de  
edad, comerciante,  
con cédula de  
identidad personal N°  
PE-9-8901, traspaso  
mi negocio  
denominado  
**ABARROTERIA Y  
PANADERIA SEC-  
TOR 8**, ubicado en el  
corregimiento de Las  
Cumbres y Alcalde  
Díaz, Vía Boyd  
Roosevelt, Gonzalillo,  
casa N° C-119, distrito  
de Panamá, provincia  
de Panamá a favor de  
**RUBIELA SANCHEZ  
DE CONTRERAS**,

mujer panameña,  
mayor de edad,  
comerciante, con  
cédula N° 2-101-30  
L- 201-113862  
Tercera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumpli-  
miento a lo  
establecido en el  
Artículo 777 del  
Código de Comercio  
de la República de  
Panamá, se hace  
saber al público en  
general que yo  
**EUSEBIO MO-  
RALES**, con cédula 4-  
100-669, propietario  
de la licencia tipo "B",  
con registro N° 8755,  
denominado "EL  
**PEQUEÑO  
JARDIN**", ubicado en  
vía principal, Calle  
Central, Bugaba, he  
traspasado al señor  
**NELSON  
MARTINEZ**, con  
cédula 4-177-47.  
L- 201-114509  
Tercera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE  
PANAMA  
AGUADULCE,  
PROVINCIA DE  
COCLE  
EDICTO PUBLICO  
N° 19-05

El Alcalde Municipal  
del Distrito de  
Aguadulce, al público  
**HACE SABER:**  
Que el señor(a),  
**ALDA MABEL  
ORDÓÑEZ DE  
ORTEGA**, mujer,  
panameña, mayor de  
edad, casada,  
empleada de  
empresa privada, con  
domicilio en Calle  
Fábrega,  
corregimiento de  
Barrios Unidos,  
distrito de Aguadulce,

con cédula 2-119-181,  
actuando en su propio  
nombre y  
representación, ha  
solicitado la  
adjudicación a título  
de plena propiedad  
por venta de un (1)  
lote de terreno,  
ubicado en el  
corregimiento de  
Barrios Unidos,  
distrito de Aguadulce,  
dentro de las áreas  
adjudicables de la  
finca 967, Tomo 137,  
Folio 552, propiedad  
del Municipio de  
Aguadulce, tal como  
se describe en el  
plano N° RC-201-  
19356, inscrito en la  
Dirección General de  
Catastro del

Ministerio de  
Economía y Finanzas  
el día 27 de mayo de  
2005, con una  
superficie de  
cuatrocientos ocho  
me-tros cuadrados  
con setenta y cuatro  
decímetros  
cuadrados (408.74  
mts.2) y dentro de los  
siguientes linderos y  
medidas:  
NORTE: Calle sin  
nombre y mide 31.22  
mts.  
SUR: Alda Mabel  
Ordóñez, usuaria de  
la finca municipal 967  
y mide 31.05 mts.  
ESTE: Calle José  
Fábrega y mide 11.94  
mts.  
OESTE: Alda Mabel

Ordóñez, usuaria de  
la finca municipal 967  
y mide 14.59 mts.  
Con base a lo que dis-  
pone el Acuerdo Mu-  
nicipal N° 6 del 30 de  
enero de 1995, se fija  
este edicto en lugar  
visible de este  
despacho y en la  
corregiduría  
respectiva, por un  
lapso de quince (15)  
días hábiles para que  
dentro de este tiempo  
puedan oponerse  
la(s) persona(s) que  
se sienten(n)  
afectada(s) por la  
presente solicitud.  
Copia de este edicto  
se le entregará al  
interesado para que la  
publique en un diario

de circulación  
nacional por tres días  
seguidos y un día en  
la Gaceta Oficial.  
Aguadulce, 09 de  
junio de 2,005.

El Alcalde  
(Fdo.) **ALONSO  
AMADO NIETO R.**  
La Secretaria  
(Fdo.) **HEIDY D.  
FLORES**

Es fiel copia de su  
original, Aguadulce,  
09 de junio de 2005.  
L- 201-114696  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
AGUADULCE,  
PROVINCIA DE  
COCLE

**EDICTO PUBLICO  
N° 20-05**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público  
HACE SABER:

Que el señor(a), **ALDA MABEL ORDOÑEZ DE ORTEGA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, empleada de empresa privada, con domicilio en Calle **F á b r e g a**, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, con cédula 2-119-181, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 967, Tomo 137, Folio 552, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano N° RC-201-19354, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 27 de mayo de 2005, con una superficie de quinientos dos metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (502.41 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle sin nombre y mide 17.08 mts.  
SUR: Calle Alto Lino y mide 16.10 mts.  
ESTE: Alda Mabel Ordoñez, usuaria de

la finca 967 y mide 14.65 y 14.59 mts.

OESTE: Miguel Ordóñez, usuario de la finca 967 y mide 31.85 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienta(n) afectada(s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 09 de junio de 2005.

El Alcalde  
(Fdo.) **ALONSO AMADO NIETO R.**  
La Secretaria  
(Fdo.) **HEIDY D. FLORES**

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 09 de junio de 2005.  
L- 201-114695  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 7,  
CHEPO  
EDICTO  
N° 8-7-41-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **EUCLIDES CASTRO RIOS**, vecino(a) de 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-72-1528, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 059-93 del 15 de febrero de 1993, según plano N° 807-17-12141, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0795.98 M2, que forma parte de la finca 89005, Rollo 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Catalino González Montilla y Manuel José Castro.  
SUR: Vereda de 2.50 mts.

ESTE: Hernando García.  
OESTE: Calle principal de 12 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de 24 de Diciembre y copias

del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 4 días del mes de mayo de 2005.

**LIC. CRISTOBAL DIAZ**  
Funcionario Sustanciador  
**ANYURI RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-108636  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 7,  
CHEPO  
EDICTO  
N° 8-7-43-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **ROSA EVELIA CASTRO FRIAS**, vecino(a) de La Chapa (San Martín), corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-513-2231, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

8-7-141-2003 de 20 de junio de 2003, según plano N° 808-18-17124, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5360.40 M2, ubicada en La Chapa, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 10 mts.  
SUR: Río Pacora.  
ESTE: Guillermina Frías.  
OESTE: Luis Montenegro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 10 días del mes de mayo de 2005.

**LIC. CRISTOBAL DIAZ**  
Funcionario Sustanciador  
**ANYURI RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-108633  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE

**DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-44-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **MARCIANA LEE DE SANCHEZ**, vecino(a) de Cañita, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-105-680, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-22-2004 del 9 de febrero de 2004, según plano Nº 805-02-17348, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3342.23 M2, ubicada en Cañita, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Enedina María Villarreal Vega.  
**SUR:** Callejón de 6.00 mts.  
**ESTE:** Dídimo Vergara y Dámaso Vergara.  
**OESTE:** Callejón de 6.00 mts.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 10 días del mes de mayo de 2005.

**LIC. CRISTOBAL DIAZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
**ANYURI RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-108629  
Unica publicación

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-45-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **CARLOS RICARDO DIAZ VILLARREAL**, vecino(a) de Loma Bonita, corregimiento de San Martín, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-172-347, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-365-97 del 26 de noviembre de 1997, según plano Nº 808-18-17520, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1867.82 M2, que forma parte de la finca 917, Tomo 15, Folio 326, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en Loma Bonita, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Servidumbre de 3.10 mts. y Casimiro Domínguez y Jorge Moscoso.  
**SUR:** Octavio Pinto.  
**ESTE:** Jorge Moscoso.  
**OESTE:** Octavio Pinto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Chepo, a los 10 días del mes de mayo de 2005.

**LIC. CRISTOBAL DIAZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
**ANYURI RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-108631  
Unica publicación

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-48-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **CARLOS BARRIA BARBA**, vecino(a) de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-134-26, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-112-2002 del 3 de junio de 2002, según plano Nº 808-17-17062, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 394.02 M2, que forma parte de la finca 89005, Rollo 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Calle s/n de 8.00 mts. a otros lotes.

**SUR:** Patricio Gómez.  
**ESTE:** Eroida Mena de Sobenis.

**OESTE:** Pedro Pérez.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de 24 de Diciembre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Chepo, a los 10 días del mes de mayo de 2005.

**LIC. CRISTOBAL DIAZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
**ANYURI RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-108635  
Unica publicación

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO**

**EDICTO**

N° 8-7-49-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **LEOPOLDO BECERRA SAENZ**, vecino(a) de Cañita, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-28-945, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-214-2000 de 30 de junio de 2000, según plano N° 805-02-17451, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has. + 7438.84 M2, ubicada en El Chicho, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Río Piedra.  
**SUR:** Camino de 10.00 mts. a otros lotes  
**ESTE:** Hermenegilda Martínez.  
**OESTE:** José Peña.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 9 días del mes de mayo de 2005.

**LIC. CRISTOBAL DIAZ**

Funcionario Sustanciador ANYURI RIOS  
 Secretaría Ad-Hoc L- 201-108632  
 Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION N° 7, CHEPO  
 EDICTO N° 8-7-57-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **AMELIA SANCHEZ SAMANIEGO**, vecino(a) de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-61-653, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-084-96 del 18 de marzo de 1996, según plano N° 808-17-16241, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0,325.68 M2, que forma parte de la finca 89005, Rollo 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Florencio Quintero.

**SUR:** Teodora Vega.

**ESTE:** Vereda de 2.00 mts.

**OESTE:** Edilberto Govea.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de 24 de Diciembre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 10 días del mes de mayo de 2005.

**LIC. CRISTOBAL DIAZ**

Funcionario Sustanciador ANYURI RIOS  
 Secretaría Ad-Hoc L- 201-108634  
 Unica publicación

**EDICTO N° 27 LA SUSCRITA JEFE DEL**

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA**  
**HACE SABER:**

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo N° 10,956 se ha dictado la Resolución N° 18 del tenor siguiente:

**VISTOS:**

Que el señor(a) **JILMA ROSA CABALLERO AGUILAR**, Céd. 9-99-2471 solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el N° M-14 L-3 ubicado en un lugar denominado Calle El Raudal del barrio Amaya de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan en el expediente N° 12,148 recibido en este Despacho el día 3 de julio de 1987, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor(a) **JILMA ROSA CABALLERO AGUILAR**, Céd. 9-99-2471 el día 13 de agosto de 1987, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.10.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor(a) **JILMA ROSA CABALLERO AGUILAR**, Céd. 9-99-2471 las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) **JILMA ROSA CABALLERO AGUILAR**, Céd. 9-99-2471 no ha

cumplido con el contrato de Compra y Venta a plazo N° 10,956 teniendo hasta hoy 14 de abril de 2005 una morosidad de 8 años y 9 meses (105 mensualidades). Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

**RESUELVE:**

**RESCINDIR:** Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo N° 10,956, celebrado por el señor (a) **JILMA ROSA CABALLERO AGUILAR**, Céd. 9-99-2471 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 9 de junio de 2005.

**FDO. EL ALCALDE  
 FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL**

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 14 de junio de dos mil cinco.

**IRISCELYS DIAZ G.  
 JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL**

s/ Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION N° 2,**

**VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 238-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

**HACE CONSTAR:**  
Que el señor(a) **CARLOS ORLANDO GONZALEZ Y OTROS**, vecino(a) de **Atalaya**, corregimiento de Cabecera, distrito de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-220-672, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-098 del 6 de marzo de 2003, plano aprobado Nº 912-03-12537, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 93 Has. + 7913.38 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **Veradero**, corregimiento de El Cacao, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Servidumbre de 6.00 metros, Pedro Ureña y Luis Castañeda.  
SUR: Playones del río Veradero.  
ESTE: Quebrada Agua Viva y río

Veradero.  
OESTE: **Pedro Ureña**.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Mariato o en la corregiduría de \_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 28 días del mes de febrero de 2005.

**MGTER. ABDIEL ABREGO**  
Funcionario Sustanciador  
**LILIAN M. REYES GUERRERO**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-109200  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 259-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:  
**HACE CONSTAR:**  
Que el señor(a) **ETANISLA GONZALEZ MARIN**

**Y OTROS**, vecino(a) de **Mariato**, corregimiento de Llano de Catival, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-63-429, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0455 del 17 de 9 de 2002, según plano aprobado Nº 912-01-12479, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1489.56 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al Tomo 40, folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Mariato, corregimiento de Llano de Catival, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Emilia Ramos**.  
SUR: **Agripina María Flores** y calle principal 12 mts. de ancho.  
ESTE: **Quebrada s/n y Emilia Ramos**.  
OESTE: **Marcelino Gil González**.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Mariato o en la corregiduría de \_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 29 días del mes de octubre de 2004.

**MGTER. ABDIEL ABREGO**  
Funcionario Sustanciador  
**LILIAN M. REYES GUERRERO**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-109198  
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 282-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:  
**HACE CONSTAR:**  
Que el señor(a) **JAVIER EUCLIDES BARRIOS ALMANZA**, vecino(a) de **Arenas**, corregimiento de Arenas, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-216-509, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-103 del 7 de mayo de 2004, según plano aprobado Nº 912-02-

12582, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 28 Has. + 3356.50 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Barra, corregimiento de Arenas, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10.00 metros de ancho a La Barra a Flores.

SUR: **Celestino Velásquez Huertas** y quebrada El Tigre.

ESTE: **Evila Belén Barrios Velásquez**.

OESTE: **Dídimo Barrios Velásquez**.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Mariato o en la corregiduría de \_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 5 días del mes de mayo de 2005.

**MGTER. ABDIEL ABREGO**



Funcionario  
Sustanciador  
**LILIAN M. REYES  
GUERRERO**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-109344  
Unica publicación

**MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
N° 283-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público **HACE SABER:** Que el señor(a) **EDITA GODOY CUEVAS Y OTROS,** vecino(a) de Panamá, corregimiento Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-220-1584, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0125, según plano aprobado N° 911-06-12255, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8692.40 M2, ubicada en Chumical, corregimiento de Guarumal, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Carretera de asfalto de 30.00 mts. al Tigre de San Lorenzo a Soná.

**SUR:** Martín Cisneros, Domitila Sambrano y carretera de 15.00 mts. de tierra a otros lotes.  
**ESTE:** Eric Alberto Lee, Ramiro Almanza B., carretera de 15 mts. de tierra a otros lotes.  
**OESTE:** Everardo Adames Díaz y Sebastián Valdés.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de noviembre de 2004.  
**MGTER. ABDIEL ABREGO**  
Funcionario Sustanciador  
**LILIAN M. REYES GUERRERO**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-109350  
Unica publicación

**MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
N° 289-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en

la provincia de Veraguas al público **HACE SABER:** Que el señor(a) **MARCIAL LOPEZ ORTEGA,** vecino(a) de Punta Delgadita, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-136-45, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0303, según plano aprobado N° 902-01-12482, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 0891.30 M2, ubicada en la localidad de Guayabito, corregimiento de Cabecera, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** José Angel Díaz.  
**SUR:** Marcial López Ortega.  
**ESTE:** Camino de 10.00 mts. al Cacique a Guayabito y camino de 15.00 mts. a Guayabito al camino a La Yeguada a Calobre.  
**OESTE:** Marcial López Ortega.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de noviembre de 2004.  
**MGTER. ABDIEL ABREGO C.**  
Funcionario Sustanciador  
**LILIAN M. REYES GUERRERO**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-109317  
Unica publicación

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 120-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; **HACE SABER:** Que el señor(a) **BERTINA RAMIREZ DE MIRANDA,** vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal N° 4-186-312, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1180-98, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:  
**Globo A:** 10 Has. + 6827.20 M2, ubicado en Los Planes, corregimiento de

Cabecera, distrito de Gualaca, cuyos linderos son los siguientes:  
**NORTE:** Camino.  
**SUR:** José William Miranda Ramírez y José Miranda.  
**ESTE:** Servidumbre y Felipe Hernández.  
**OESTE:** Camino.  
Y una superficie de:  
**Globo B:** 29 Has. + 1393.40 M2, ubicado en Los Planes, corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, cuyos linderos son los siguientes:  
**NORTE:** Quebrada Brazo Seco y Albertín Castillo.  
**SUR:** José Miranda y camino.  
**ESTE:** Camino y José De los Santos Miranda Ríos.  
**OESTE:** José Miranda y quebrada Brazo Seco.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 9 días del mes de marzo de 2005.  
**ING. FULVIO ARAUZO**  
Funcionario Sustanciador  
**LCD.A. MIRNA S. CASTILLO G.**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-92379  
Unica publicación